



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	050013105007-2022-00323-00
<b>DEMANDANTE:</b>	LINA MARÍA OSORIO VALLEJO
<b>DEMANDADA:</b>	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS
<b>ASUNTO:</b>	AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA Y REMITE

Del estudio inicial de la presente demanda, este Despacho concluye que no es competente para el trámite de la misma, por las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Pretende la parte demandante se proceda al reconocimiento y pago de los honorarios devengados por la labor realizada durante la ejecución del contrato "OSE No. 136 cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADORA DEL COMPONENTE DE POLÍTICA PÚBLICA DEL PROYECTO "ELABORACIÓN DEL DISEÑO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE LA MIGRACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN" DE ACUERDO CON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4600090885 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA", lo que asciende a juicio de la activa a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)**

Por ello, se concluye que las pretensiones de la demanda **NO** superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual, de acuerdo con lo previsto en el Art.12 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social, modificado por el Art.46 de la ley 1395 de 2010, compete a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, y no a los Jueces Laborales del Circuito asumir el conocimiento y trámite del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el Art.90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se **RECHAZARÁ** de plano la demanda y se ordenará la remisión del expediente, incluyendo la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que sea nuevamente repartida, esta vez a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín; envíe que se hará efectivo a través de los canales digitales dispuesto para tal fin, y de ello se dejará evidencia para los efectos legales pertinentes.

En consecuencia, **el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **LINA MARÍA OSORIO VALLEJO** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 32.184.875, en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS**, por carecer este Despacho de competencia por el factor de la cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente, a la oficina judicial para que sea repartido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín; envío que se hará efectivo a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, y de ello se dejará evidencia en autos para los efectos legales pertinentes.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a0d9bf9cda1d5c809f1a05abae07580e75fe2df27a41a6d3c37380b261a872**

Documento generado en 20/10/2022 09:03:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**